

Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Documento PLA12I02X Expediente AYT/2843/2017



EDICTO

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Avilés nº 31. "Alteración Calificación Urbanística de Varios Grupos de Viviendas de Maestros".

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

39/2018-21. EXPEDIENTE AYT/2843/2017. MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN № 31 "ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE VARIOS GRUPOS DE VIVIENDAS DE MAESTROS". APROBACIÓN DEFINITIVA.

SE ACUERDA, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta del Concejal Responsable del Área de Urbanismo y Planificación, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo de 16 de marzo de 2018:

" Visto el expediente nº 2843/2017, relativo a "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana nº 31:"Alteración de la calificación urbanística de varios grupos de viviendas de maestros" del que resultan los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1º.- .- El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2017 acordó aprobar inicialmente la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana nº 31:"Alteración de la calificación urbanística de varios grupos de viviendas de maestros"
- **2º.-.-** Tras la aprobación inicial de la modificación, la solicitud de los correspondientes informes sectoriales y el transcurso del periodo de información pública, el pleno Corporativo en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017 acuerda aprobar provisionalmente la modificación puntual y remitir el expediente a CUOTA para la emisión de informe preceptivo y previo a la aprobación definitiva de la modificación.
- **3°.** Con fecha de 9 de enero de 2018 se registra de entrada en el Ayuntamiento de Avilés informe favorable de CUOTA, con una observación relativa a la titularidad de las viviendas, que se aclara en el informe técnico emitido el 7 de febrero de 2018, favorable a la aprobación definitiva de la modificación.
- **4º.** Consta en el expediente informe del Servicio de Patrimonio Cultural de 28 de febrero de 2018 en el que se reitera el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de 2 de agosto de 2017, favorable a la modificación propuesta y condicionado a que los documentos de ordenación que desarrollen las propuestas y a que los proyectos correspondientes a parcelas y bienes incluidos en el Entorno del Camino de Santiago cuenten con informe de la Consejería de Educación y Cultura.
- 5°.- Con fecha de 7 de marzo de 2018 se emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la modificación.



Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Documento PLA12I02X

Expediente AYT/2843/2017



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) PROCEDIMIENTO.

- Las modificaciones de planeamiento general se rigen por las determinaciones contenidas en el artículo 101 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en adelante TROTU, que remite a los artículos 86 a 88 del mismo texto legal, y que ha sido desarrollado en el artículo 242 y siguientes del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, ROTU.
- El expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 86 a *II.-*88 y 101 TROTU, y concordantes del ROTU.
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del ROTU, cumplidas las observaciones señaladas en el informe de CUOTA, obtenido el informe favorable del Servicio de Patrimonio y constando informe técnico favorable, procede el trámite de aprobación definitiva.
- IV.- La competencia para la aprobación de tal modificación del planeamiento general corresponde al Concejo de Avilés, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1 TROTU y 19 ROTU, y el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva es el Pleno Corporativo, según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, LRBRL.
- V.-Conforme dispone el artículo 47.2.II) LRBRL, el acuerdo exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

B) ANALISIS DEL INFORME DE CUOTA

El informe emitido por la Permanente de la CUOTA es favorable, no obstante, observan una variación respecto al documento remitido antes de la aprobación inicial (expediente CUOTA 26/2016), en el gue el Ayuntamiento efectuaba consulta sobre la viabilidad de la Modificación del Plan General. La alteración consiste en que en aquel documento, se afirmaba que las viviendas del Colegio Público Juan Ochoa, pasarían a ser de titularidad de la empresa municipal RUASA, determinación que desaparece en el último documento aprobado provisionalmente, remitido a informe. Solicitan que se aclare en el expediente esta circunstancia.

La justificación de la alteración apreciada por CUOTA es de sencilla explicación y aclaración. Entre la remisión de uno y otro documento, el Ayuntamiento ha decidido no ceder las viviendas del CP Poeta Juan Ochoa del Barrio de la Luz a RUASA, porque ha sido adjudicatario de fondos del programa europeo DUSI. Parte de estos fondos se destinarán a la rehabilitación o sustitución de estas viviendas.

Por claridad en la gestión v justificación de estos fondos europeos, el Avuntamiento ha preferido mantener la titularidad de las viviendas, que una vez rehabilitadas o construidas de nueva planta, serán destinadas al régimen de alquiler.



Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Documento

PLA12I02X

Expediente AYT/2843/2017



6J195D1Z4M1L3D4D0WD9

Esta es la única causa por la que el Ayuntamiento ha decidido no ceder las viviendas del CP Poeta Juan Ochoa del Barrio de la Luz a RUASA, y así se expresa en la Memora que establece la titularidad del Ayuntamiento de Avilés.

En consecuencia, se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación nº 31 "Alteración de la calificación urbanística de varios grupos de viviendas de maestros" en los términos formulados en los siguientes documentos:

1.- MEMORIA (documento AUPAC PLA11I0AH)
2.- NORMAS URBANÍSTICAS (documento AUPAC PLA11I0AI)
3.1.-PLANOS DE INFORMACIÓN (documento AUPAC PLA11I0AN)
3.2.-PLANOS DE ORDENACIÓN (documento AUPAC PLA11I0AK)

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del ROTU Y 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y en la página web del Ayuntamiento de Avilés,

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias y remitirle dos ejemplares de la Modificación definitivamente aprobada, así como tres copias, en soporte digital, de su documentación técnica, a los efectos previstos en el artículo 96 TROTU, y artículo 41 y 284 ROTU."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el *artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*; en el art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril y en el art. 285 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, advirtiéndose que, contra el acuerdo trascrito, puede interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del principado de Asturias, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

El contenido íntegro de la presente Modificación de Plan General puede ser consultado en la página web municipal:

http://www.aviles.es/html_IIS/planes_urban/I/I-M-PGOTM.html



Negociado PLANEAMIENTO

PLA12I02X

ASUNTO: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

AYT/2843/2017

Documento Expediente



ANEXO 1 –

Relación de documentos del Proyecto –

MEMORIA

- -Antecedentes.
- -Objeto de la modificación.
- -Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizadas de las determinaciones que se alteran.
- -Alteraciones introducidas al documento tras la aprobación inicial.
- -Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general.
- -Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar y de las que se introducen con la modificación.
- NORMAS URBANÍSTICAS
- PLANOS
 - -Planos de información
 - -Planos de ordenación.

- ANEXO 2 – - NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO VIII SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES, INFRAESTRUTURAS, ZONA DE DOMINIO Y SERVIDUMBRE DE COSTAS.

Capítulo I Determinaciones generales

8.03. Sistemas generales

De acuerdo con el artículo 59 del TROTUAS, el Plan General establece los sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población, los cuales se encuentran grafiados en los planos de forma diferenciada.

417



Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS

GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Expediente Documento PLA12I02X AYT/2843/2017 Código de Verificación. 6J195D1Z4M1L3D4D0WD9

1. Sistema general de comunicaciones:

- Sistema general viario (SGV)
- Sistema general ferroviario (SGF)
- Sistema general portuario (SGP)
- Sistema general aeroportuario.
- 2. Sistema general de dotaciones colectivas de equipamientos, que comprende:
 - Equipamientos sin asignación de uso concreto (SGE)
 - Equipamientos deportivos (SGD)
- 3. Sistema general de servicios urbanos e infraestructuras, que comprende:
 - Sistema general de servicios urbanos (SGS)
 - Sistema general hidráulico (SGH)
 - Otras infraestructuras (SGI)
- 4. Sistema general de espacios libres (SGEL)
- 5. Sistema general de zonas verdes (SGZV)

Capítulo IV **Tipos de Sistemas**

Sección Primera Sistemas Generales

Subsección A Sistema General de Comunicaciones

8.09 Definición

- 1. Se consideran como sistemas generales de comunicaciones al conjunto de terrenos, instalaciones y reservas de suelo, cuyo destino son las redes y enclaves de red viaria, de transporte de personas y mercancías, y comprenden generalmente los terrenos e instalaciones con sus zonas de protección, existentes o previstos.
- 2. El sistema general de comunicaciones comprende:
 - Sistema general viario (SGV)
 - Sistema general ferroviario (SGF)
 - Sistema general portuario (SGP)
 - Sistema general aeroportuario.



Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Documento PLA12I02X Expediente AYT/2843/2017 Código de Verificación:

6J195D1Z4M1L3D4D0WD9

8.12.bis Sistema general aeroportuario

El aeropuerto se sitúa en el municipio colindante de Castrillón, lo que conlleva que su influencia se extienda hasta Avilés, de modo que la mayor parte del término municipal se incluye en las zonas de Servidumbres Areonáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Asturias, lo que supone:

- 1. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término municipal de Avilés incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas syu palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, que vienen representadas en el plano de servidumbres aeronáuticas de la Modificación Puntual, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción."
- 2. La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los art, 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, o Normativa que lo sustituya.
- 3. La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
 - Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b) El uso de luces, incluido proyectores o emisores láser que puedan crear peligros e inducir a confusión o error
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 - d) Las actividades que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos.
- 4. En las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia



Negociado
PLANEAMIENTO

Asunto: EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AVILES Nº 31. "ALTERACION CALIFICACION URBANISTICA DE VARIOS GRUPOS VIVIENDAS DE MAESTROS"

Documento

PLA12I02X

Expediente AYT/2843/2017 Código de Verificación:

6J195D1Z4M1L3D4D0WD9

Estatal de Seguridad Aérea de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 modificado por Decreto 2490/1974 o Normativa que los sustituya.

- 5. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme lo previsto en el art. 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase sólo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
- 6. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas, Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces microondas, y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.
- 7. Las infraestructuras viarias y ferroviarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáutica, evitando que la señalización, postes, carteles, etc. o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.
- 8. Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación Inicial.